MH-DGA-AANX-DN-EXP-00118-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0095-2025

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las nueve horas del diez horas del diecisiete de marzo del dos mil veinticinco. Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor José Luis Quirós López, cédula No. 5-0218-0867 relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública

Resultando

I. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 0063695 del 03/02/2023 la Policía de Control Fiscal dejo constancia del decomiso realizado mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro No. 16525 de esa misma fecha, en la ciudad de Upala, Alajuela, al señor José Luis Quirós López, cédula No. 5-0218-0867 quién transportaba mercancías variadas sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos. (folios 3-6).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 0063696 del 03/02/2023 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 22321 del 03/02/2023 (folios 7-9).

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0101-2024 del 23/04/2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas.

IV. Mediante resolución No.MH-DGA-AANX-GER-RES-0294-2024 del 6 de setiembre del dos mil veinticuatro, se inició procedimiento ordinario de cobro de la

obligación tributaria aduanera contra el señor José Luis Quirós López, cédula No. 5-0218-0867 relacionado con el decomiso de las mercancías que se detalla: Hecho generador: 03/02/2023, tipo de cambio colón respecto al dólar: ¢570.60, valor en aduanas en dólar: $ 595.08 (quinientos noventa y cinco colones con 08/100) valor en aduanas en colones ¢ 339 552.64 (trescientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y dos colones con 64/100) con un total de impuestos de ¢ 101 696.45 (ciento un mil seiscientos noventa y seis colones con 45/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ¢47 537.57 (cuarenta y siete mil quinientos treinta y siete colones con 57/100) Ley 6946 ¢ 3 395.54 (tres mil trescientos noventa y cinco colones con 54/100) Impuesto al valor agregado ¢50 763.34 (cincuenta mil setecientos sesenta y tres colones con 34/100). Dicha resolución fue debidamente notificada a través de la página Web del Ministerio de Hacienda el día 25/09/2024 sin que a la fecha el interesado se apersone al presente procedimiento.

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a),10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida

de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. **Objeto de la litis:** Se inicia procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor José Luis Quirós López, cédula No. 5-0218-0867 por la suma de ¢ 101 696.45 (ciento un mil seiscientos noventa y seis colones con 45/100) por concepto de impuestos de las mercancías decomisadas.

III. **Sobre el fondo del asunto:** El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor José Luis Quirós López, cédula No. 5-0218-0867 por el decomiso de las mercancías decomisadas, sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0101-2024 del 23/04/2024 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías según se detalla: Hecho generador: 03/02/2023, tipo de cambio colón respecto al dólar: ¢570.60, valor en aduanas en dólar: $ 595.08 (quinientos noventa y cinco colones con 08/100) valor en aduanas en colones ¢ 339 552.64 (trescientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y dos colones con 64/100) con un total de impuestos de ¢ 101 696.45 (ciento un mil seiscientos noventa y seis colones con 45/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ¢47 537.57 (cuarenta y siete mil quinientos treinta y siete colones con 57/100) Ley 6946 ¢ 3 395.54 (tres mil

trescientos noventa y cinco colones con 54/100) Impuesto al valor agregado ¢50 763.34 (cincuenta mil setecientos sesenta y tres colones con 34/100)

Lineas	Cantidad	Descripcion
1	05	Calzado tipo tennis marca vans de diferentes tallas y colores, hecho en Vietnam, no indica composicion.
2	18	Calzado tipo tennis marca Nike de diferentes tallas, estilos y colores, hecho en Vietnam, no indica composicion.
3	23	Calzado tipo tennis marca Converse de diferentes tallas y colores, hecho en Vietnam, no indica composicion.
4	02	Calzado tipo tacos para futbol marca nike, no indica composicion, hecho en Vietnam.
5	01	Calzado tipo bota marca Timberland, no indica composicion, ni pais de origen.
	Total	49 pares

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó debido a que las mercancías no contaban con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos, según consta en el acta de decomiso realizado y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la

autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

> *"**Artículo 24. Atribuciones Aduaneras.** La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:*
> *a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.*
> *b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación..."*

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

> ***Artículo 68.- Afectación.** Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.*

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública, se originó contra el José Luis Quirós López, cédula No. 5-0218-0867 quién transportaba mercancía variada, sin contar con el respaldo documental, por lo que procedieron con el decomiso respectivo y es por ello que esta aduana inicia el presente procedimiento administrativo de cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor José Luis Quirós López, cédula No. 5-0218-0867 relacionado con el decomiso de las mercancías que se detalla: Hecho generador: 03/02/2023, tipo de cambio colón respecto al dólar: ¢570.60, valor en aduanas en dólar: $ 595.08 (quinientos noventa y cinco colones con 08/100) valor en aduanas en colones ¢ 339 552.64 (trescientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y dos colones con 64/100) con un total de impuestos de ¢ 101 696.45 (ciento un mil seiscientos noventa y seis colones con 45/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ¢47 537.57 (cuarenta y siete mil quinientos treinta y siete colones con 57/100) Ley 6946 ¢ 3 395.54 (tres mil trescientos noventa y cinco colones con 54/100) Impuesto al valor agregado ¢50 763.34 (cincuenta mil setecientos sesenta y tres colones con 34/100).

Lineas	Cantidad	Descripcion
1	05	Calzado tipo tennis marca vans de diferentes tallas y colores, hecho en Vietnam, no indica composicion.
2	18	Calzado tipo tennis marca Nike de diferentes tallas, estilos y colores, hecho en Vietnam, no indica composicion.
3	23	Calzado tipo tennis marca Converse de diferentes tallas y colores, hecho en Vietnam, no indica composicion.
4	02	Calzado tipo tacos para futbol marca nike, no indica composicion, hecho en Vietnam.
5	01	Calzado tipo bota marca Timberland, no indica composicion, ni pais de origen.
	Total	49 pares

Segundo: De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Adunas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer

el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. **Notifíquese.** Al señor José Luis Quirós López, cédula No. 5-0218-0867.

JUAN CARLOS AGUILAR JIMENEZ (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0795-0046.
Fecha declarada: 29/07/2025 11:54:36 AM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Subgerente, Aduana La Anexión

ANABELL CALDERON BARRERA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-08-0070-0971.
Fecha declarada: 23/07/2025 12:26:51 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

Elaborado por:
Licda. Anabell Calderón Barrera
Abogada, Departamento Normativo